

algunos reencuentros con los Indios, se estuvieron allí treinta Dias. Haviendo dado libertad al Señor, i haviendo reposado, i sanado los que se hallaban heridos, con siete mil Pesos de Oro, i algunas Perlas, se bolvieron à la Tierra-firme, para proseguir su camino de el Darien. Salidos en Tierra-firme, fueron à dar en los Pueblos del Cacique Chepo, adonde prendieron algunos Indios: i mientras que Badajòz los repartia, sobrevino el Cacique con su Gente, i hirio algunos Castellanos, i matò à Alonso Perez de la Rua. Y dandose prisa en caminar, entraron en los Terminos de Tubanamà, i Pocoròsa, à los quales hallò todos despoblados, porque andaba por ellos el Lic. Espinosa, à quien refirió su jornada. Y finalmente legò al Darien, al mismo tiempo que Pedrarias bolvia de Acla, al qual legò Carta del Licenciado Espinosa con el Dean de la Iglesia del Darien, en que decia, que queria ir à cobrar la pérdida de Gonçalo de Badajòz, que se le embiase mas Gente para que lo pudiese hacer: i que andaba en las Tierras de Comagre, i Pocoròsa, conforme à lo que se le havia mandado, sin tener mucho que hacer en ellas.

El Capitan Badajoz llega al Darien.

El Lic. Espinosa pide Gente para cobrar el Oro que perdió Gonçalo de Badajoz.

CAP. III. Que el Licenciado Casas habló al Rei en Plasencia, i que por su muerte acudiò al Cardenal Fr. Francisco Ximenez, que le estorvò la ida à Flandes, à informar al Rei: i que se embian los Padres Geronimos à gobernar las Indias.

Año 1516.



El Lic. Casas habla al Rei en Plasencia.

Lic. Bartolomé de las Casas, no olvidado del intento de venir à Castilla, en la demanda referida, de la proteccion de los Indios, legò à Sevilla, en fin de el Año pasado: i como se confirmaba en sus opiniones con los Padres Dominicos, dieron noticia, de el al Arçobispo Don Frai Diego de Deça, de la misma Orden: i con Cartas que le diò para el Rei, i los de la Camara, pidiendo que le introduxesen, partiò à la Corte. Hallò el Rei en Plasencia, que de

camino iba à Sevilla: hablòle, haciendole mui larga relacion de las causas de su venida, notificandole el menoscabo de sus Rentas, los daños de los Indios, poniendofelo en conciencia: i aunque le dixo mucho de lo que pretendia, pidiòle mas larga audiencia, porque convenia hablarle mui de proposito, i darle cuenta de todo lo que pasaba, para descargo de la conciencia Real. El Rei le respondió, que le oiria de buena gana, brevemente. Entretanto, el Padre habló à Frai Tomás de Matienço, de la Orden de Santo Domingo, Confesor del Rei, i le dixo, que el Teforero Pafamonte havia escrito al Rei, al Obispo Juan Rodriguez de Fonseca, i al Comendador Lope de Conchillos, diciendole mal, de lo que en defensa de sus conceptos havia predicado en la Española, i que los tenia por sospechosos, porque tenian Indios, los quales eran los que mas mal eran tratados. El Confesor diò cuenta al Rei de quanto el Lic. Casas le havia informado, i mandò que le dixese, que le fuese à esperar en Sevilla, para donde luego se partia, que en aquella Ciudad le oiria con mucha atencion, i pondria remedio en los daños que representaba. Y aconsejóle tambien, que no dexase de informar al Obispo, i al Comendador Lope de Conchillos, pues no pudiendo cicutarse de ir el negocio à sus manos, convenia así al bien de el. Hablòle, i dioxoles quanto le pareció. En el Comendador Conchillos hallò buen acogimiento, i le diò buena respuesta. El Obispo oiò asperamente quanto le dixo, i no le respondió bien: i el Padre se fue à Sevilla, para aguardar al Rei, i entretanto ir disponiendo bien al Arçobispo, porque era cierto, que se le havia de comunicar el negocio.

El Lic. Casas negocia con Frai Tomás de Matienço, Confesor del Rei.

No fue el Lic. Casas bien entrado en Sevilla, quando legò la nueva de la Muerte del Rei Catolico, sucedida en Madrigalejos à 23. de Enero, de este Año. Muerto el Rei, tomò la Governacion el Cardenal de España Don Frai Francisco Ximenez de Cisneros, Arçobispo de Toledo, porque el Rei le dexò Poder para ello, i porque el Principe Don Carlos havia embiado por su Embaxador al Dean de la Universidad de Lobayna, que despues fue Papa, i de secreto tenia sus Poderes para gobernar los Reinos, si el Rei muriese, lo qual cada Dia se esperaba, por ser ja viejo, i enfermo, juntòle el Cardenal con-

Muerte del Rei Catolico en Madrigalejos.

El Lic. Casas quiere ir à buscar al Rei à Flandes, i el Cardenal de España no le dexa.

El Cardenal de España acuerda embiar los PP. Geronimos al Govierno de las Indias.

configo, i ambos gobernaban en Madrid, puesto que todo dependia del Cardenal de España, i solamente firmaba Adriano, Embaxador. Dispufòse el Lic. Casas de ir à Flandes, à buscar el nuevo Rei, è informarle, i pedirle el remedio, que tanto pretendia. Fue de camino por Madrid, para dar cuenta de su viage à los Governadores, à los quales hallò aposentados en vnas mismas Casas, con el Infante Don Fernando, Hermano del Rei, que despues fue Rei de Ungria, de Bohemia, i Emperador. Oieronle benignamente, i dixeronle, que no tenia necesidad de pasar à Flandes, porque allí se le daria el remedio que buscaba. Oiò el Cardenal otras veces al Licenciado, en presencia de Adriano, del Lic. Çapata, i de los Doctores Carvajal, i Palacios Rubios, asistiendo el Obispo de Avila, Fraile de S. Francisco, Compañero del Cardenal. Y la primera diligencia que se hiço, fue mandar, que se leiesen las Leies, que el Año de 1512. se havian hecho sobre este negocio, quando à el vino, el Padre Fr. Antonio Montefino. Resultò de allí, que mandò el Cardenal al Licenciado Casas, que se juntase con el Doct. Palacios Rubios, i que entrambos tratasen de la forma, como los Indios havian de ser gobernados. Pasados algunos Dias, en que trabajò el Doct. Palacios Rubios en estas cosas, i hallada forma como los Indios viviesen en libertad, i fuesen bien tratados, i los Castellanos fuesen bien entretenidos, no faltaba, sino quien con libertad de animo, rectitud, i prudencia, lo executase.

Y porque pareció al Cardenal, que para esto convenia, que fuese algun Religioso, conociendo, que no convenia, que fuese, ni Francisco, ni Dominico, por la diversidad de opiniones, que entre ellos havia havido, en esta materia, determinò de escrivir al General de la Orden de S. Geronimo de España, que residie en el Monasterio de S. Bartolomé de Lupiana, que mirase, à que Religiosos de su Orden se podría cometer el Govierno de las Indias, con los Poderes, è Instrucciones Reales, que se les diesen, en lo qual servirian mucho à Dios, i al Rei. Con esta Carta, el General convocò luego todos los Piores de la Provincia de Castilla, para celebrar Capitulo, que llamaron Capitulo privado: i acordando de obedecer, señalaron doce Frailes, los mas aprobados de

la Provincia, para que de ellos escogiese el Cardenal los que quisiere, i con esta respuesta embiaron quatro Piores à Madrid. Sabido por el Cardenal la llegada de los Piores, vn Domingo siguiente en la Tarde, fue à San Geronimo, juntamente con el Dean Adriano, acompañados de toda la Caballeria de la Corte, adonde los quatro Piores, en su presencia, i del Lic. Çapata, i de los Doctores Carvajal, Palacios Rubios, i Obispo de Avila, hicieron su Embaxada, loando mucho el Cardenal, el celo, i ofrecimiento de la Orden. Platicòse del negocio: mandaron llamar al Padre Casas, dixole el Cardenal, que diese gracias à Dios, que lo que pretendia, se iba bien encaminando: i que aunque la Orden de San Geronimo ofrecia doce Frailes, bastaban tres, que fuese à la Noche à su Posada, i se le daria creencia para el General de la Orden, i dineros para el camino: porque convenia, que le representase las necesidades que havia, para que conforme à ellas, el General escogiese de los doce, los tres que le pareciesen mas aptos, para que con ellos el Padre se bolviese à Madrid, i se entendiese en hacer sus Despachos. Partióse luego el Licenciado Casas à San Bartolomé, diò su creencia al General: i porque se hallaba allí vno de los doce señalados, que era Fr. Bernardino de Mançanedo, aunque se constituid por indigno de tan gran peso, por obediencia se le mandò, que luego se fuese à Madrid: i se avisò à los otros dos, que fueron Fr. Luis de Figueroa, Prior de la Mejorada de Olmedo, à este, que luego fuese à Madrid, i al Prior de San Geronimo de Sevilla, que aguardase allí. No faltaron muchas Personas de las Indias, que se hallaban en la Corte, que procuraron contradecir el intento del Lic. Casas: porque aunque confesaban su buen celo, alegaban su imprudencia, i la mucha vehemencia, con que sin discurso trataba este negocio: negaban muchos de los rigores que alegaba, i decian ser inventados por el. Referian la experiencia que se tenia de la incapacidad de los Indios, i las pruebas manifiestas de su naturaleza flaca, i no apta, para recibir por si mismos ninguna buena costumbre: i que para introducir en ellos la Fè, no seria jamás buen expediente apartarlos de la comunicacion de los Christianos: porque era por demàs pensar, que vn Clerigo, ò

El Cardenal de España, i el Dean Adriano, van à San Geronimo de Madrid, à resolver cosas de las Indias.

Fr. Bernardino de Mançanedo, aunque se constituid por indigno de tan gran peso, por obediencia se le mandò, que luego se fuese à Madrid: i se avisò à los otros dos, que fueron Fr. Luis de Figueroa, Prior de la Mejorada de Olmedo, à este, que luego fuese à Madrid, i al Prior de San Geronimo de Sevilla, que aguardase allí.

Fr. Bernardino de Mançanedo, aunque se constituid por indigno de tan gran peso, por obediencia se le mandò, que luego se fuese à Madrid: i se avisò à los otros dos, que fueron Fr. Luis de Figueroa, Prior de la Mejorada de Olmedo, à este, que luego fuese à Madrid, i al Prior de San Geronimo de Sevilla, que aguardase allí.

Confesaban el buen celo de el Lic. Casas, i su imprudencia, i demasiada vehemencia.



Rudeza de los Indios en aprender la Doctrina Christiana, y Costumbres Politicas.

vn Religioso, entre cinquenta, o cien Indios, hasta se, no solo a doctrinarlos, pero ni aun a persuadirlos, que admitiesen la Doctrina; tanta era su mala inclinacion a sus naturales vicios, i su poca memoria, que por vna oreja les entraba, quanto se les enseñaba, i por otra se les iba: i que quando todavia se imprimia en alguno la Doctrina, en tres Dias que le dexasen de la mano, se le salia todo, como si jamàs fuera instruido: i que esta flaqueza natural era certissima, como los Padres Geronimos, quando a la Española llegasen, lo hallarian por verdad.

CAP. IV. De las Ordenes que se dieron a los Padres Geronimos, para el buen gobierno de las Indias.



Las ordenes que se dieron a los PP. Geronimos para el Gobierno.

Er. Ber. nardino de Man. cado. Fern Luis de Figueroa. ror. i el Prior do. S. Ger. nimo de Scilla. an por. Govern. dore. s. las.

Que en llegando a la Española, dixesen los Padres la causa de su ida.

OMENÇARONSE a hacer los Despachos: i la primera Cedula fue, que en llegando los Padres, ante todas cosas, quitasen los Indios, que en diversas Islas tenían el Obispo de Burgos, el Comendador Conchillos, Hernando de Vega, i todos los del Consejo, i Criados del Rei, i a quantos residian en Castilla: i desde entonces nunca tuvieron Indios los del Consejo, ni otros Ministros. Proveiòse tambien, que se tomase residencia a los Jueces de Apelacion, i a los demás Ministros sujetos a ella: porque se tenia relacion, que despues de salido el Almirante de la Isla Española, havian vivido (como dicen) como Moro sin dueño: para lo qual fue señalado vn Colegio de Valladolid, Natural de Olmedo, llamado el Lic. Zuaço, i para tener entretanto la Governacion: porque el Titulo que se daba a los Religiosos Geronimos, no fue de Governadores, sino para executar lo que se havia ordenado, tocante a los Indios, que fue lo siguiente. Que en llegando a la Española, mandasen llamar ante si a todos los Christianos Viejos, Pobladores, i les dixesen, que la causa de su ida, era los grandes clamores, que acá havia havido contra ellos: i porque sus Alteças, i el Reverendissimo Cardenal, i el Señor Embaxador, querian saber lo que pasaba, para lo proveer, los dichos Pobladores di-

xesen lo que acerca de esto realmente havia pasado, i pasaba; i que si los Religiosos entendiesen, que sobre esto convenia recibirles juramento, lo hiciesen; i por otra parte, de su oficio, con secreto, se informasen de la verdad, haciendose entender, que todo se hacia para maior bien, i conservacion de ellos, i de los Indios; i que si de consentimiento de Partes se pudiese hallar algun medio, con que Dios, i sus Alteças fuesen servidos, los Pobladores aprovechados, i los Indios remediados, que aquel se tomase. Que hecha esta diligencia, llamasen a los Principales Caciques de la Isla, i les dixesen, de parte de sus Alteças, que pues eran Christianos, libres, i subditos de sus Alteças, supiesen, que embiaban a los dichos Padres, a informarse de los daños, que havian recibido, i los castigasen, i proveiesen en el remedio de lo venidero: i que ellos lo hiciesen saber a los otros Caciques, i a sus Indios, para que entre si sobre ello platicasen, i pensasen en lo que se debia de hacer; i que si algun buen medio se hallase de voluntad de Partes, lo dixesen, para que fuesen aliviados, i bien tratados, que siendo tal aquel, se tomaria; i que fuesen ciertos, que la voluntad de sus Alteças era, que fuesen tratados como Hombres libres, i que para aquel efecto iban los Padres. Y para que los Indios creiesen lo que se les decia, tuviesen consigo, quando los hablasen, algunos Religiosos de los que allá estaban, de quien tenían confianza, que procuraban su bien, i entendian su Lengua.

Los otros Capítulos de la Instrucion, contenian, que los Padres mandasen a los Religiosos, que consigo llevaban, que visitasen todo lo que pudiesen de las Islas, por sus Personas, para entender lo que pasaba mas de raiz. Que los dichos Padres se informasen bien de el tratamiento, que hasta aora se havia hecho a los Indios, por los que los tenían encomendados, i por las Justicias, i pusiesen por escrito lo que hallasen. Que en las quatro Islas, hiciesen visitar las Minas, i mirar si se podrian hacer Poblaciones de Lugares, para que los Indios se ocupasen en ellas con menos trabajo: advirtiendo, que fuesen cerca de Rios, i buena Tierra para labranças. Que fuesen los Pueblos de treientos Vecinos, haciendo las Casas a vsança de los Indios; de manera, que aunque se acrecentase la Familia, cupie-

Que dixesen a los Indios que iban a informarse de los daños que havian recibido.

Lo que contenia los Capítulos de la Instrucion de los Padres Geronimos.

Que se hiciese vn Hospital.

Que se diese a cada Pueblo termino conveniente.

Que los Caciques inferiores obedeciesen al superior.

Que cada lugar tuviese jurisdiccion por si en sus Terminos.

sen todos, fabricando Iglesia, con Calles, i Plaça, con la Casa del Cacique en la Plaça, i maior que las otras, pues allí havian de acudir todos. Y que se hiciese vn Hospital, i que los Pueblos fuesen lo mas a guito que se pudiese de el Cacique, i de los Indios, en quanto al sitio. Que los que fuesen de lexos de las Minas, hiciesen en sus Tierras Pueblos, i criasen Ganados, i cogiesen Pan, Algodon, i otras cosas, i pagasen al Rei el tributo, que pareciese conveniente; i que lo mismo se hiciese en las otras Islas, sin mudarlos, por el daño que recibirian en la mudança; i que la Villa de la Çabana estuviere siempre poblada, por estar mui cerca del Puerto, i mui aparejada para la contratacion de Cuba, i Tierra firme. Que se diese a cada Pueblo termino conveniente, i antes mas que menos, por el aumento que se esperaba: i que se repartiese entre los Vecinos, i al Cacique tanto como a quatro, i lo que sobrase fuese para Exidos, i Pastos. Que a estos Pueblos se llevasen los Caciques, è Indios mas cercanos, pudiendose hacer de su voluntad, sin apremiarlos: i que los Caciques gobernasen sus Indios, como adelante se dirá. Que si bastasen los Indios de vna Poblacion, que se hiciese con ellos, donde no, se juntasen otros, los mas cercanos, i cada vno tuviese superioridad en sus Indios: i que los Caciques inferiores obedeciesen al superior, como solian: i que el Cacique Principal tuviese cargo de todo el Pueblo, juntamente con el Religioso, ò Clerigo, i con la Persona, que para ello fuese nombrada, como se dirá adelante. Que queriendo algun Castellano casar con Hija de Cacique, a quien perteneciese la sucesion por falta de varon, que el tal Casamiento se hiciese con acuerdo del Religioso, ò Clerigo, i de la Persona nombrada para la Administracion del Pueblo: i que el tal que se casase, fuese Cacique, i obedecido, i servido como tal. Que cada Lugar tuviese jurisdiccion por si, en sus Terminos: i que los Caciques tuviesen jurisdiccion para castigar a los Indios, en el Lugar a donde fuesen Superiores, i tambien a los Subditos de los otros Caciques inferiores, que viviesen en aquel Pueblo; i esto, en los que mereciesen pena de Azotes, i no mas, con consejo de el Religioso, ò Clerigo, que allí estuviere. Que los demás casos quedasen a la Justicia Ordinaria de su Alteça. Y que

no haciendo los Caciques su deber, fuesen castigados por los Jueces Ordinarios del Rei. Que los Caciques nombrasen los Regidores, Alguaciles, i otros semejantes Oficiales, para la Governacion del Pueblo, juntamente con el Clerigo, ò Religioso, i el Administrador puesto por el Rei; i en caso de discordia, por los dos de ellos. Que se nombrase vna Persona, que tuviese la administracion de vno, de dos, ò de tres, ò mas Lugares, que viviese en vn comedio conveniente para hacer su Oficio, en su Casa de Piedra, i no dentro en el Lugar, porque los Indios no recibiesen daño, ni alteracion de la conversacion de los suyos: i que este fuese Castellano, Hombre de buena conciencia, i que huviese bien tratado a los Indios, que tuvo en encomienda, i que supiese hacer bien tal Oficio.

CAP. V. Que prosigue las Ordenes, è Instrucciones, que llevaron a las Indias los Religiosos de la Orden de San Geronimo, para lo que tocaba al gobierno, i buen tratamiento de los Naturales.



PRECIENDO que convenia, para el buen tratamiento de los Naturales, i gobierno de ellos, i execucion de las cosas sobredichas, que huviese Administradores, se diò a los Padres Geronimos la orden siguiente, para que conforme a ella, les mandasen lo que havian de hacer. Que visitasen el Lugar, ò Lugares que se les encomendasen, i entendiesen con los Caciques, en ver, que los Indios viviesen en sus Casas, i con sus Familias, en policia: i que trabajasen en las Minas, en las Crianças, i Labranças, i en las demás cosas, que havian de hacer. Que no los apremiasen a hacer mas de lo que pudiesen, i fuesen obligados, sobre lo qual se encargase las conciencias a los Administradores, i jurasen de vsar bien sus Oficios: i que las Justicias Ordinarias los pudiesen castigar, quando excediesen. Que para bien hacer su Oficio, pudiesen tener consigo tres, ò quatro Castella-

Como havian de hacer sus Oficios, los Administradores?



llanos armados, sin consentir à los Indios, ni Caciques, que tuviesen Armas, suias, ni agenas, salvo las que huviesen menester para montar; i que si mas Personas quisiese tener, lo pudiese hacer, pagandolas; i que si algunos Indios con el quisiesen vivir, pudiese tener seis; i no mas, de su voluntad, sin poderlos apremiar à ir à las Minas, sino servirse de ellos en casa, i en las otras cosas; i que cada, i quando que se contentasen de estar en su compañía, tuviesen libertad para irse à sus Naturalegas. Que el dicho Administrador, i el Clerigo, trabajasen de poner en policia de vida à los Caciques, i à los Indios, haciendoles andar vestidos, dormir en camas, guardar las Herramientas de cultivar, i las demás cosas que se les encomendasen. Que se contentase cada vno con vna sola Muger, i no se la consintiesen dexar; i que las Mujeres viviesen castamente, i que la que cometiese adulterio, acusandola el Marido, fuese castigada, ella, i el Adultero, hasta en pena de açotes, por el Cacique, con consentimiento del Administrador, i Religioso. Que los Caciques, ni los Indios, no pudiesen trocar, ni vender sus Alhajas, ni los consintiesen comer en Tierra. Que à los Administradores se diese salario conveniente, segun el trabajo, i que la mitad pagase el Rei, i la mitad el Pueblo, ò Pueblos de su cargo: i que fuesen casados, por quitar inconvenientes. Que tuviese vn Libro, adonde tuviese escritos los Caciques, i Vecinos de su distrito, para saber si se ausentaban, ò no cumplieran con su obligacion. Que para la instruccion de los Indios en la Fè, huviese en cada Pueblo vn Religioso, ò Clerigo, que tuviese cuidado de enseñarlos, segun la capacidad de cada vno, i predicarles, i administrarles los Sacramentos: i advertirles la obligacion de pagar los Diezmos, i Primicias à Dios, para la Iglesia, i sus Ministros, que los confiesan, i administran los Sacramentos, i los entierran, i ruegan à Dios por ellos: i los hiciese ir à Misa, i fentar apartados los Hombres de las Mujeres.

Que los tales Clerigos, ò Religiosos, fuesen obligados de decir Misa cada Fiesta, i entre semana, los Dias que ellos quisiesen, i que proveiesen como se dixesen Misas en las Estancias las Fiestas, en la Iglesia que se havia de hacer; i que por su trabajo, huviesen de los Diez-

Que obligacion havian de tener los Clerigos?

mos del Pueblo, la parte que les cupiese, i mas el pie del Altar, i las ofrendas, i que impusiesen à las Mujeres, i Hombres, que ofreciesen lo que les pluguiese, i que no pudiesen llevar otra cosa por confesar, i por administrar los otros Sacramentos, ni velar los cadados, ni por enterramientos. Y que los Dias de las Fiestas en la tarde, fuesen llamados con Campana, para ser enseñados en las cosas de la Fè: i quando no fuesen, los castigasen con moderada penitencia publica, para que escarmentasen los otros. Que huviese vn Sacristan, suficiente para el servicio de la Iglesia, i mostrase à leer à los Niños: Y procurasen de introducir en ellos la Lengua Castellana, todo lo posible. Que la Casa del Hospital estuviese en medio de el Lugar, adonde fuesen recibidos los enfermos, i Hombres viejos, que no pudiesen trabajar, i Niños huérfanos: i que de comun se hiciese provision, para su sustento. Y que estuviese en el Hospital vn Hombre casado, con su Muger, que pidiese limosna, i se mantuviese de ella. Y que pues las Carnicerias havian de ser de comun, se diese para cada pobre vna libra de carne. Que todos los Vecinos de cada Lugar, los Hombres de veinte Años arriba, i los de cinquenta abaxo, trabajasen, andandose en las Minas, la tercera parte de ellos, señalandose la hora de entrar, i salir del trabajo, i de descansar: i que esto fuese de dos en dos Meses, como pareciese al Cacique; i que las Mujeres no trabajasen en las Minas, si ellas de su voluntad, ò de sus Maridos, no quisiesen: i que no huviese Mineros, ni Estancieros Castellanos, salvo de los mismos Indios. Que por la superioridad de el Cacique, todos los Vecinos le diesen quinze Dias en cada vn Año, de trabajo, quando el los quisiese, para trabajar en su Hacienda, sin darles de comer, ni otro salario. Que se proveiese de cierto numero de Ieguas, Vacas, i Puercas, para criar, en cada Pueblo, i que se guardasen de comun, hasta que los Indios se hiciesen habiles, i acostumbraesen à saberlos tener, i criar. Dióse orden, que huviese Carnicerias, i provisiones de Baitimentos, en los Pueblos, i en las Minas, i la parte que se havia de dar à cada vno.

Que el Oro que se sacase en las Minas, fuese todo à poder del Minero Indio: i que llegado el tiempo de la Fundcion, que havia de ser de dos en

Que huviese vn Sacristan para el servicio de la Iglesia, i mostrase à leer los Niños

La orden que havian de tener en trabajar en las Minas.

Que se havia de hacer de el Oro. que se

dos Meses, se juntasen el Minero con el Cacique Principal, i con el Administrador, i lo llevasen à la Fundcion: i fundido, se hiciese tres partes; la vna, para el Rei, las dos para el Cacique, i los Indios, i que de estas dos partes se pagasen las Haciendas, i los Ganados, que se dieron para fundar los Pueblos, i todos los gattos de comun; i la resta se dividiese igualmente por Casas, al Cacique seis partes, al Minero dos partes: i que de las partes, que à cada Casa cupiesen, se comprasen las Herramientas para sacar el Oro, las quales fuesen proprias de cada vno, sin permitir que las vendiesen. Y que de lo que sobrase, el Cacique, el Clerigo, i el Administrador, les comprasen Ropa para vestir, i Gallinas para criar, poniendolo todo por escrito, para que diesen cuenta de ello. Que se pudiesen doce Castellanos Mineros, salariados de comun, la mitad el Rei, i la mitad los Indios, que tuviesen cargo de descubrir Minas, i que luego las dexasen à los Indios, sin estar alli ellos, ni otro ningun Castellano, ni Criado suio; i que el Oro, que los tales Mineros, descubriendo, sacasen, fuese del Rei, i de los Indios, i que sobre esto se les pusiese gran pena.

Para entretener à los Castellanos, i aprovecharlos, parecia, que se remediarian, vnos con las Haciendas, que se les havian de comprar para fundar los Pueblos: otros, con el administracion de los Pueblos: otros, con salario de Mineros: otros, dandoles facultad de sacar Oro, pagando solo el diezmo de lo que sacasen, siendo casados, i teniendo alli sus Mujeres; i los no casados, pagando de siete vno. Otros, con la facultad de meter Esclavos, i con otras cosas, dandoles alguna satisfaccion, i haciendoles otras gratificaciones. Y que el Rei les diese Caravelas adereçadas, para ir à cautivar Caribes, Gente recia para trabajar, por ser mui molestos à los Christianos, que los mataban, i comian, i jamás quisieron recibir la Fè: con que sò color de ir contra Caribes, no fuesen à otros, sò pena de muerte. Y que se embiasen los Castellanos, criados en las Islas, à Tierra-firme, por ser mas dispuestos para vivir en ella, que los que iban de nuevo de Castilla. Y que los que debiesen deudas Reales, queriendo pasar à Tierra-firme, no fuesen presos, ni encarcelados por ellas. Que se mos-

Corrio se podia entretener à los Pobladores Castellanos?

trahen Oficios à los Indios, de Carpinteros, Pedreros, i otros tales, para servicio de la Republica. Que los Christianos viejos, que hiciesen mal à los Indios, fuesen castigados por las Justicias Ordinarias, i los Indios fuesen testigos en la causa, i creidos, segun alvedrio de Juez. Y que los Padres Geronimos viessen lo que mas, ò menos se debiese hacer, poniendo, i quitando lo que les pareciese. Y porque el deseo del Cardenal D. Fr. Francisco Ximenez, era grandissimo, de que se pusiese orden en estas cosas, pareció, que en caso que el expediente referido no se pudiese poner en execucion, i los Padres Geronimos conociessen que convenia que los Repartimientos, i Encomiendas se estuviesen como se estaban, hallaron por segundo remedio, que se moderasen las Leies, que se hicieron en Burgos, el Año de 1512. que se diràn en el siguiente Capitulo.

CAP. VI. Que se moderaron las Leies, que se hicieron el Año de doce, i se mandò, que el Lic.

Casas fuese con los Padres Geronimos.



Ue las Mujeres, i los Niños no fuesen obligados à servir, i se guardasen las siete Conclusiones, que hicieron los Letrados, i las otras quatro, acerca del servicio de los Niños, i Mujeres. Que en quanto à lo que decia la Lei primera, i segunda, que los Indios fuesen traídos à los Pueblos, i Estancias de los Castellanos, no se hiciese, pues havia inconvenientes, asi en lo que tocaba à la instruccion de la Fè, como en otras cosas. Que ningun cargo se les permitiese llevar acuestas, mudandose, ni de otra manera. Que se enmendase el tiempo de el trabajo, que parecia mucho, i que entonces no fuesen apremiados à trabajar en otra cosa, i el Dia de trabajo holgasen tres horas. Que se les diese carne cada Dia, asi estando en el trabajo, como fuera de el, i los otros Dias, Pescados, Axi, i Caçabi, en abundancia. Que ninguna Muger fuese obligada al trabajo, salvo en su Ha-

Que no fuese preso los q debia deudas Reales, pasando à Tierra-firme.

Que no sirviesen las Mujeres, ni Muchachos.

Que no se permitiese llevar carga à los Indios.